

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Julio.)

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.**

**ORDEN PÚBLICO.**

*Circular número 193.*

Habiendo desaparecido de su domicilio en Barcelona don Antonio Vidal, de 60 años, delgado, estatura regular, calvo, usa bigote, vistiendo pantalón negro, americana clara y sombrero hongo; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para averiguar su actual paradero, y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente en conocimiento de mi autoridad.  
Santander 2 de Julio de 1888.

El Gobernador,  
*Rafael Martos.*

*Circular núm. 194.*

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Alfredo Medina, agente recaudador de contribuciones que era de la provincia de Burgos, de 50 años de edad, estatura

regular, color bueno, grueso, con bigote rubio, viste decentemente; y caso de ser habido le pondrán á mi disposición.

Santander 2 de Julio de 1888.

El Gobernador,  
*Rafael Martos.*

*Circular núm. 195.*

Habiéndose fugado del penal de Cartagena los penados del mismo Martín Rivas Bello y Francisco Fernandez Gayosa, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos penados, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 3 de Julio de 1888

El Gobernador,  
*Rafael Martos.*

Señas del Martín Rivas.

Natural de Sanz, Gerona, de 38 años de edad, soltero, pelo castaño, nariz, cara y boca regulares, barbilampiño, color moreno, estatura regular.

Señas del Francisco Fernandez.

Natural de Aramunegue, Guadajara, de 23 años de edad, soltero, pelo castaño, nariz regular, cara redonda, barba poblada, color sano, estatura regular.

*Circular núm. 196*

Habiéndose fugado de la cárcel de Tarragona los presos en la misma, cuyos nombres y señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los indicados fugados, poniéndolos

á mi disposición caso de ser habidos.  
Santander 3 de Julio de 1888.

El Gobernador,  
*Rafael Martos.*

Señas de Fernando Lugueros Camet.

Natural de Sans, de 24 años de edad, soltero, alto, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca y cara idem, barba lampiña, color bueno.

Señas de José Figueras Rovira.

Natural de Alviñana, de 22 años, soltero, bajo, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, barba poblada, color sano.

Señas de José María Ferrer Soler.

Natural de Salvat, de 25 años, soltero, estatura baja, pelo castaño, nariz y boca regulares, cara larga, barba poblada, color bueno, hoyoso de viñetas; le falta el dedo pulgar de la mano izquierda.

Señas de Juan Calvet (a) Ros.

Natural de Saloma, de 24 años, alto, soltero, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, barba poca, color sano.

Señas de Pedro Puvill Escude (a) Royat

Natural de Villanueva y Geltrú, de 24 años, alto, pelo negro rizado, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color moreno.

Señas de Silverio Solé ó Juan Francisco Antonio.

Natural de Barcelona, de 34 años, bajo, bigote y pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca grande, cara redonda, color moreno.

Señas de Conrado Feles Alvaro.

Natural de Barcelona, de 24 años, estatura regular, color sano, barba

larga, pelo castaño, ojos pardos, boca regular, una cicatriz en el labio superior.

Señas de Gregorio Martinez Sanabria.

Natural de Tarragona, de 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, cara oval, imberbe, color sano.

**SECCION DE FOMENTO**

**AGUAS.**

*Circular número 191.*

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Herrerías solicitando el aprovechamiento de aguas del manantial de Iguajo para el abastecimiento del pueblo de Bielba:

Resultando que presentado el correspondiente proyecto se ha hecho la debida publicacion en el *Boletín oficial* y se han llenado en el expediente las formalidades legales; habiendo informado en el mismo el Ingeniero Jefe de obras públicas, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y la Comisión provincial: Considerando que el aprovechamiento que se solicita es de utilidad suma para el pueblo de Bielba, que no ha habido reclamacion alguna y que son favorables á la petición los informes emitidos en el expediente:

Vistos los artículos 147, 160 y otros de la vigente ley de agua de 13 de Junio de 1879 y la instrucción de 14 de Junio de 1883;

He acordado otorgar la concesion solicitada en la forma y bajo las condiciones siguientes:

1.º Se otorga al pueblo de Bielba, Ayuntamiento de Herrerías, el aprovechamiento de 0'20 litros por 1" del manantial de Iguajo, sito en término del citado pueblo, con destino al abastecimiento de aguas potables á dicho pueblo.

2.º Este aprovechamiento concedido no podrá destinarse á otro uso

distinto sin la oportuna concesion y previo expediente.

3.ª Las obras se ejecutarán al mes de la fecha de esta concesion y se terminarán á los ocho contados desde la propia fecha; quedando las obras bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, en cuyo conocimiento deberán poner el dia que sea principio y el en que queden terminadas, el que certificará, una vez concluidas, haberse llevado á cabo con sujecion al proyecto presentado.

4.ª La Administracion no será responsable del menor caudal que pueda resultar, ya sea que proceda de error ó de cualquier otra causa.

5.ª Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

6.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden producirá la caducidad de la concesion sin derecho á reclamacion ni indemnizacion alguna.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Santander á 28 de Junio de 1888.

El Gobernador,  
*Rafael Martos.*

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

### BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS.

Acordado se satisfaga á las amas de niños expósitos los haberes que tienen devengados por tal concepto, en el segundo semestre del ejercicio económico de 1887 á 1888, ó sean los seis meses comprendidos en las fechas de 1.º de Enero á 30 de Junio último, así como los socorros concedidos para la lactancia de niños gemelos, hijos de familias pobres y las gratificaciones por razon de la asistencia á las escuelas de aquellos expósitos que han cumplido la edad de seis años; tendrá lugar el pago de estas obligaciones por el Jefe del Negociado dentro de los dias y por el orden que á continuación se expresan:

Dia 9

Astillero, Camargo, Pielagos, Santa Cruz de Bezana, Villaescusa y Santander.

Dia 10

Anievas, Arenas, Cieza, Cartes, Bárcena de Pié de Concha, Los Corrales, Miengo, Mollado, Ontayo, Polanco, Torreavega, Reocin, Santillana y San Felices.

Dias 11 y 12

Laredo y los Ayuntamientos del partido de San Vicente de la Barquera.

Dia 13

Luna y los Ayuntamientos correspondientes al partido de Potes.

Dia 14

Argoños, Arnauero, Arredondo, Barreyo, Bárcena de Cicero, Entrambasaguas, Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo y Meruelo.

Dia 16

Miera, Noja, Penagos, Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Rio-tuerto, Solórzano y Santoña, y los Ayuntamientos del partido de Castro-Urdiales.

Dia 17

Gastañeda, Corvera, Puente-Viesgo, Santa María de Cayon, San Pedro del Romeral y los Ayuntamientos correspondientes al partido de Reinosa.

Dia 18

San Roque de Riomiera, Saro, Santurde de Toranzo, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo, Villafuete y los correspondientes al partido de Ramales.

Dia 19

Las pensiones para gemelos.

### ADVERTENCIAS:

El pago se hará personalmente á las amas y en vista de sus cartillas ó credenciales, debiendo acreditar precisamente, por certificacion del Juez municipal, extendida en el papel correspondiente, la existencia de los niños ó, en su caso, el dia de su fallecimiento.

Las amas que por imposibilidad no puedan presentarse, autorizarán á persona de su confianza por medio de escrito en papel de oficio con el visto bueno y sello del Alcalde, para cobrar los haberes que las correspondan.

Para percibir las gratificaciones por asistencia á las escuelas de los expósitos que han cumplido la edad de seis años, es indispensable certificacion del Maestro, visada por el Alcalde, en que se haga constar la constante asistencia del expósito á la escuela y su aplicacion y adelantos, á menos de que sus faltas hayan sido por causa de enfermedad; en cuyo caso se probará esta con la certificacion facultativa.

Se previene que la falta de presentacion de las credenciales y el no cumplimiento de los demás requisitos que se expresan, será motivo para la suspension del pago, así como que, por la no presentacion de las amas el dia señalado, ó dentro de los treinta dias despues del último por que se prorroga el plazo para el percibo de aquellos haberes, no se satisfará cantidad alguna hasta el próximo pago, cerrándose definitivamente el actual al finalizar el indicado plazo.

Se recomienda eficazmente á los señores Alcaldes, que sin perjuicio de anunciar esta circular por medio de edictos en los sitios de costumbre, dispongan se haga saber personalmente á las amas residentes en sus respectivos distritos, imponiéndolas bien de las advertencias que se las hacen, facilitándolas todos los medios que de su autoridad dependan, para que no se las siga perjuicio alguno en el puntual cobro de sus haberes.

Santander 2 de Julio de 1888.—El Presidente, Manuel García Obregon.

### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### EDICTO.

Siendo preciso recibir declaracion al ex-Depositario de fondos provinciales don Adolfo Fernandez Camporredondo en el expediente instruido so-

bre averiguacion del paradero de las cuentas de la Diputacion correspondientes al ejercicio de 1882 á 83, y resultando hallarse ausente, ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca ante esta Comision á prestar dicha declaracion.

Santander 26 de Junio de 1888.—El Vicepresidente, Ramon D. de Uzurrun.—P. A.: el Secretario interino, Javier de la Revilla.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda me trasmite la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Con objeto de resolver las dudas que puedan surgir sobre la aplicacion del artículo 4.º de la ley de 12 de Mayo último en materia de fianzamiento provisional de los Recaudadores y Agentes de contribuciones, que antes lo han sido del Banco de España y evitar las continuas consultas que sobre el particular se hacen á este Ministerio, paralizando el urgente servicio de la instalacion de dichos funcionarios; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. No se admitirán otras fianzas para ratificarlas á favor de la Hacienda, más que las mismas que tengan prestadas al Banco en garantía de su gestion recaudadora, los que deseen ahora garantizar con ellas sus cargos de Recaudadores ó Agentes por cuenta del Estado en cualquier zona que sea, sin que puedan ser válidas á los efectos de que se trata las cesiones que, ya de la totalidad ó una parte de ellas quieran hacer entre sí, los Agentes de dicho Establecimiento, ó para garantizar á un tercero que no lo sea y haya de servir hoy á la Hacienda en los citados destinos.

Segunda. Tampoco serán admisibles las ratificaciones de parte determinada de las fianzas mencionadas, ni de bienes señalados de las mismas: porque no pudiendo disponer libremente de ellas los fiadores, no puede distinguirse los que quedan sujetos á responsabilidad, ni los que deben considerarse libres; puesto que su total cuantía responde por igual, y hay que admitirlas en la forma que el Banco las tiene admitidas.

Tercera. Las responsabilidades contra dichas fianzas que únicamente deben tenerse en cuenta para conocer la garantía que haya de servir á la Hacienda provisionalmente, son las definidas y declaradas por el Banco hasta la fecha, no las que puedan resultar despues en la liquidacion final que se practique; por lo tanto la data interina y el papel pendiente de cobro no perjudicado, no serán objeto de examen ni alterarán por ahora el importe de la fianza á los fines de la ratificacion.

Cuarta. Cuando la cuantía de la fianza que se trate de ratificar á favor de la Hacienda no cubra la suma designada para garantizar el cargo y haya que ampliarla, bien sea en bienes inmuebles, bien en valores aceptables ó metálico, se tendrá presente para dicha ampliacion lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de la Instruccion de 12 de Mayo, que acompaña á dicha ley, y

que son aplicables á este caso y de las fianzas definitivas.

Quinta. Las ratificaciones se verificarán ante el Delegado de Hacienda de cada provincia por medio de escritura ó acta notarial en que se haga constar la personalidad del que la otorga y la subrogacion de la Hacienda en todos los derechos y acciones que el Banco tiene respecto de la fianza objeto del acto, citándose la escritura por que fué constituida á favor de aquel, si es que la hubo, ó la forma y modo en que se prestó y el detalle de todos los bienes en que consista; haciendo la salvedad de que dicho Establecimiento conserva siempre su prioridad y libre accion contra ella, mientras no cancele.

Sexta. Para que se consideren constituidas las fianzas provisionales de que se trata, no es menester, despues de llenados los requisitos antedichos, que se exija el ingreso en la Caja de Depósitos del metálico ó valores en que consistan, ni de que se retengan en poder de los Delegados las escrituras y documentos que el Banco custodia referentes á las mismas.

Séptima. Los que hayan sido Agentes del Banco, aunque en la actualidad no sirvan este cargo, y tengan aun sin cancelar su respectiva fianza, podrán ratificarla á favor de la Hacienda para garantizar el de Recaudadores ó Agentes por cuenta de la misma, en igual forma y con los requisitos que los demás que se hallen en activo servicio de aquel Establecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios á quienes incumbe cumplir las precedentes reglas.

Santander 3 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que durante este plazo puedan examinarle los interesados que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Marina de Cudeyo á 30 de Junio de 1888.—El Alcalde accidental, Eduardo Solar.

### Ayuntamiento de Arnauero.

Confeccionado el reparto por territorial para el ejercicio entrante de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal para que los contribuyentes puedan enterarse de él en término de diez dias á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial*, y durante cuyo tiempo serán admitidas las reclamaciones que se hagan, no habiendo lugar á ninguna fuera de dicho plazo.

Arnauero 28 Junio de 1888.—El Alcalde, Severo Cruz.

### Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Terminada la confeccion del reparto (Pasa á la cuarta plana).

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Julio de 1888.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por venta de bienes desamortizados en esta provincia.

## VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

Libro.	Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
	Fólio.	Plazo.								Ptas.	Cs.	
4	4	18	Cayetano Conde.	Lamiña.	Rústica.	Clero.	8-150-74-90.	Ruente.	4 Julio 1888.	44	32	
4	8	18	Luis Cotera.	Hoz.	»	»	964.	Rivamontanal Monte	4 » »	10	10	

## VENTAS POSTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

12	207	10	Adolfo de la Fuente.	Santander.	Censo.	Clero.	897.	Santander.	17 Julio 1888.	37	50	
13	45	9	Manuel Sainz Pardo.	Penilla.	Rústica.	Idem.	8661-705.	Uñas.	6 » »	200	»	
16	2	6	Abraham Bringas.	Limpias.	Idem.	Estado.	205-66.	Limpias.	21 » »	830	»	
16	381	6	Rodrigo Pelaez.	Santander.	Idem.	Propios.	1298.	Valdáliga.	7 » »	66	20	
19	2	3	Antonio Fernandez Castañeda.	Idem.	Idem.	Idem.	1274.	Santander.	6 » »	489	47	

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion se inserta en el periódico oficial de la provincia con arreglo á la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el *Boletín oficial* del día 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por todos los medios que su celo les sugiera llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan lo que en aquella ley se ordena, pues de lo contrario se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 2 de Julio de 1888.

El Administrador de Propiedades é Impuestos,

**DIONISIO LEON**

tiempo de cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forastero puedan examinarlo y reclamar de agravio en el plazo expresado, previéndoles que transcurrido que sea no será admitida reclamación alguna.

San Pedro del Romeral 28 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

#### Ayuntamiento de Comillas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico próximo de 1888 á 89 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Comillas, Junio 28 de 1888.—El Alcalde, Juan Antonio Sanchez.—El Secretario, Abel Alonso de la Bárcena.

#### Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El reparto de arbitrios formado para el ejercicio actual que acaba de girarse se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término ocho días, para que durante ellos puedan hacer los interesados las reclamaciones que crean pertinentes.

Vega de Liébana 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pedro Gutierrez.

#### Ayuntamiento de Miera.

No habiendo comparecido el mozo Santiago Higuera Higuera, hijo de Juan y de Anastasia, número 13 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la ley vigente de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación municipal con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Miera 28 de Junio de 1888.—El Alcalde, Braulio de Mier.—D. S. O., Tiburcio de la Lastra.

#### Ayuntamiento de Polanco.

Formado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 1889, se halla de

manifiesto al público en la Secretaría del mismo y horas hábiles por término de ocho días, á fin de que le examinen los contribuyentes y hagan uso de su derecho si se vieren perjudicados.

Polanco, Junio 30 de 1888.—Antonio Palacio.

#### Ayuntamiento de Saro.

El repartimiento de la contribución territorial para el actual ejercicio se halla de manifiesto al público en la Secretaría por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer uso de su derecho, si se creyeren perjudicados.

Saro 2 de Julio de 1888.—Ambrosio Ortiz.

#### Ayuntamiento de Torrelavega.

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico próximo de 1888-89 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que dentro del plazo señalado presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrelavega 30 de Junio de 1888.—G. Gomez Ceballos.

#### Ayuntamiento de Val de San Vicente

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con quinientas pesetas anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, dentro del término de quince días contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El pliego de condiciones para la provisión se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarle los que deseen obtenerla.

Val de San Vicente 29 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan G. de Prio.

#### Ayuntamiento constitucional de Luena.

No habiendo comparecido los mozos Paulo Francisco Riancho Saiz, hijo de Antonio y de Ventura, número diez del actual alistamiento, y Juan Diaz Revuelta, hijo de Antonio y de María, número 28 del expresado alistamiento, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes

se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Luena y Junio 28 de 1888.—El Alcalde, Eugenio Quintanal.

#### Providencias judiciales.

En virtud de auto dictado por el señor don Dionisio Calvo Marcos, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos que ante el mismo, y por mi testimonio se instruyen, promovidos por el Procurador don Domingo Ruiz Bravo en nombre y representación de doña Rudesinda Alvo Madrazo, como heredera de su finado marido don Salustiano Francisco Madrazo Trueba, en reclamación de diez mil pesetas, intereses vencidos, importantes mil setecientos cincuenta pesetas, más los que venzan hasta el definitivo pago, y las costas, contra los herederos de don Carlos Alvarez Cabada, vecino que fué de la villa de Colindres, procedentes de un contrato de préstamo mútuo, según escritura pública, se ha expedido mandamiento de ejecución contra los referidos herederos del señor Alvarez por la cantidad, intereses y costas ya dichas; y mediante á ignorarse el paradero de los herederos don Mariano y don Manuel Alvarez Salcines, se ha practicado el embargo en el día veintinueve del actual, sin previo requerimiento de pago á estos interesados, y en su virtud, de conformidad con lo preceptuado en los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente se les requiere de pago y cita de remate, para que en el término de nueve días, desde la inserción del presente, se personen en los autos y se opongán á la ejecución, si les conviniere.

Laredo veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El actuario, Zacarías Diaz Romeral.

DON ANTOLIN MOSQUERA MONTES, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

Hago saber: Que por D. Emeterio García de los Rios, vecino de Nestares y elector para Diputados á Cortes, se ha presentado en este Juzgado una demanda acompañando los documentos necesarios y solicitando la exclusión de las listas electorales para Diputados á Cortes por la sección de Enmedio, y no reunir los requisitos que la ley exige, de los sujetos que á continuación se expresan:

D. Toribio Gonzalez Ruiz.  
Manuel Hoyos Rodriguez.  
Inocencio Saiz Calderon.  
Ignacio de Cos  
Valentin Fernandez.  
Juan Manuel Fernandez.  
Antonio Quevedo Mier.  
Manuel Garcia Olmo.  
Toribio Fernandez.

Y habiéndose acordado por este Juzgado publicar por edictos dicha pretension en la forma que previenen los artículos veintisiete y veintiocho de la ley electoral de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, para que las personas á quienes interese puedan ponerse á la exclusión solicitada, lo verifique dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Bole-*

*tin oficial* de la provincia, expido el presente en Reinosa á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antolin Mosquera.—P. S. M., Laureano Medina.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado este término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

#### LUCECITA.

Novela escrita en francés por Eduardo Cadol; version española por don Carlos Ochoa.—Madrid 1888.—Un tomo en 12.<sup>o</sup>, con buen papel y esmerada impresión. Precios: en Madrid, en rústica, 3 pesetas; encartonada á la Bradel, 3.<sup>o</sup>50. En provincias, en rústica, 3.<sup>o</sup>50 pesetas; encartonada á la Bradel, 4.

Se halla de venta en la librería editorial de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en las principales librerías de la Península y Ultramar.

En Santander, D. Luciano Gutierrez, librería.

#### CÓDIGO DE COMERCIO

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

#### TEATRO PRINCIPAL.

FUNCION EXTRAORDINARIA

y fuera de abono, para hoy jueves.

La zarzuela cómica en tres actos y en prosa, titulada:

LAS DOS PRINCESAS

A las 9 en punto.

Entrada general 1 peseta.

NOTA.—Mañana viernes funcion de moda, despedida de la compañía y beneficio del tenor Sr. Berges con *Marina*.

Se despachan localidades para esta funcion.

Imp. de S. Alierre, Lope de Vega, 4